

SEGURO DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL

Condiciones Generales

CAPITULO I

COBERTURA DEL SEGURO	1
----------------------	---

CAPITULO II

EXCLUSIONES DEL SEGURO	2
------------------------	---

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	4
---------------------------------------	---

CAPITULO IV

LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	8
-----------------------------------	---

CAPITULO IV

DEFINICIONES	9
--------------	---

CAPÍTULO I

COBERTURA DEL SEGURO

1. Coberturas:

1.1. Desempleo Involuntario:

La Positiva pagará al Beneficiario las cuotas mensuales correspondientes al crédito que mantenga el Asegurado que sea Trabajador Dependiente de acuerdo a la definición de las presentes Condiciones Generales y que no puedan ser pagadas por éste a consecuencia única y exclusiva de un Desempleo Involuntario no imputable a la conducta del asegurado. La cobertura se activará luego de transcurrido el periodo de carencia y siempre que cumpla con la Antigüedad Laboral, de acuerdo con los términos, condiciones, excepciones, exclusiones, límites, deducciones y definiciones contempladas en esta póliza de seguro, solicitud –certificado o condiciones particulares.

En el evento que el Asegurado se vea afectado por una situación de Desempleo Involuntario, La Positiva otorgará al Beneficiario una indemnización que consistirá en el pago de cuotas mensuales de la deuda del Asegurado, siempre que el asegurado se mantenga en situación de Desempleo Involuntario.

Reinsertado el Asegurado a la actividad laboral, con contrato de trabajo suscrito con un empleador, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones por parte de La Positiva. Habrá lugar a una nueva aplicación de la cobertura de Desempleo Involuntario, si el Asegurado reincide en estado de Desempleo Involuntario y siempre y cuando haya transcurrido el Periodo Activo Mínimo señalado en la Condiciones Particulares o en la Solicitud-Certificado, que se computa desde el cese del último estado de Desempleo Involuntario.

En cualquier caso, los límites de cobertura, los eventos cubiertos, el monto máximo a indemnizar de las cuotas cubiertas, deducibles, Período Activo Mínimo y período de carencia bajo este seguro no excederá de lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud -certificado.

1.2. Incapacidad temporal por accidente y/o enfermedad:

La Positiva pagará al Asegurado que sea Trabajador Independiente de acuerdo a la definición de las presentes Condiciones Generales, una indemnización que consistirá en el pago de cuotas mensuales de la deuda asociada al crédito que le otorgó el contratante, debido única y exclusivamente a una Incapacidad Temporal por causa de un accidente y/o enfermedad, luego de haber vencido el periodo de carencia establecido, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en esta póliza.

El monto máximo a indemnizar en cada caso es la sumatoria de las indemnizaciones previstas por la cantidad de eventos anuales. El monto máximo por evento, deducible y cualquier otra condición del seguro que se pacte, serán establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza o Solicitud-Certificado.

Habrá lugar a una nueva aplicación de esta cobertura, si el Asegurado reincide en estado de incapacidad temporal por accidente y/o enfermedad, siempre y cuando haya transcurrido el Período Activo Mínimo señalado en la condiciones particulares o la solicitud-certificado de la póliza, desde el término de la incapacidad temporal ya indemnizada y siempre que esta nueva incapacidad temporal sea por una causa distinta y no originada por el accidente y/o enfermedad que originó la primera incapacidad temporal ya indemnizada.

Queda entendido y convenido que si se activa la cobertura de desempleo involuntario no se indemnizará por la cobertura de incapacidad temporal, siendo cada una de las coberturas excluyentes.

CAPÍTULO II

EXCLUSIONES DEL SEGURO

2. No cuentan con cobertura bajo la presente póliza los siguientes supuestos:

2.1 Para la cobertura de Desempleo Involuntario.

- a. Para los contratos especiales, la culminación en la fecha determinada del contrato. Para todas las demás modalidades de contrato, la culminación de la relación laboral por extinción del contrato.
- b. Despido por causas justificadas según lo indica la ley.
- c. Despido de trabajadores por reducción de personal mayor al 30%.
- d. Renuncias y jubilaciones anticipadas.
- e. Despido de trabajadores mayores a 65 años, salvo indicaciones expresadas en Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado de la póliza.
- f. Liquidación o cierre de la empresa y/o entidad donde laboraba el trabajador.
- g. Guerra civil o internacional, declarada o no; radiación nuclear.
- h. Cuando el siniestro se produzca por alguna causal de desempleo distinta a las previstas como Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Asegurado definidas en estas condiciones generales.
- i. Cuando el ex - empleador del Asegurado no tenga oficina registrada en Perú o no esté afecto a las leyes sociales y previsionales determinadas por la legislación peruana del trabajo.
- j. Cuando no exista documentación que permita acreditar la existencia de un vínculo laboral con un ex empleador y/o la culminación del mismo.

2.2 Para la Cobertura de Incapacidad temporal por accidente y/o enfermedad:

- a. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- b. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y tratamientos o procedimientos médicos o cirugía con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia de esta Póliza.
- c. Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades peligrosas, carreras, acrobacias y deportes notoriamente riesgosos, los cuales, para efectos de esta póliza son: carreras de automóviles (tanto como conductor o pasajero), motocicletas, motonetas, concurso o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería de fiera, pesca submarina, polo, pesca en alta mar, rugby, boxeo y esquí acuático.
- d. Los accidentes provenientes de la práctica o desempeño de las siguientes profesiones: bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea de cualquier clase o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, periodistas corresponsales de guerra, obreros de construcción, manipuladores de explosivos, y otras profesiones riesgosas y/u oficios riesgosos, los mismos que se encuentran descritos y enumerados en las Actividades Comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, según DS 009- 97-SA. Reglamento de Ley N° 26790, que no hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por La Positiva al momento de contratar el seguro.
- e. Lesiones que el Asegurado sufra en el servicio militar, actos de guerra internacional (con declaración a no). Guerra civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular y terrorismo.
- f. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez, y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del accidente o haya contribuido en el accidente. Esta póliza se rige por las disposiciones legales actualmente vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora o por fracción. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.

- g. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo, y que dicho estado haya sido la causa del accidente o haya contribuido en el accidente.
- h. A consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor a cómplice, en cualquier acto delictivo; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa.
- i. Intento de suicidio y/o lesiones autoinflingidas intencionalmente estando en su sano juicio o no.
- j. Por embarazos, parto, aborto provocado o no provocado y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de un accidente.
- k. Hernias y sus consecuencias, sea cual fuera la causa de que provengan.
- l. Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis
- m. Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- n. Movimientos sísmicos, cualquiera sea su graduación o fuerza.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

3. Obligaciones del Asegurado:

3.1. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado deberá:

- 3.1.1 Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de los plazos que se indican en el inciso 3.3., llamando al teléfono 211-0-211 desde Lima y Provincia o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
- 3.1.2 Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, conforme a los numerales siguientes, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada.

3.2. Procedimientos:

3.2.1. Para la cobertura de Desempleo Involuntario

Con la finalidad de acreditar el siniestro y proceder al pago de la primera cuota cubierta por el seguro, la misma que corresponderá a aquella inmediatamente siguiente a la fecha de desempleo del Asegurado, éste deberá presentar los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial:

a. Trabajadores Formales con Contrato de Trabajo Indefinido.

- Carta de Pre – Aviso de Despido por las causales establecidas en esta póliza.

- Respuesta del trabajador a la Carta de Pre – Aviso, si la hubiere.
- Carta de Despido por las causales establecidas en esta póliza.
- Tres últimas boletas de pago de remuneraciones, donde se indique la fecha de inicio de contrato.
- Las últimas doce (12) cotizaciones o periodo menor en caso la relación laboral se haya extendido por un periodo menor a 12 meses de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con posterioridad a la fecha de término de la relación laboral.
- Carta de liberación de la compensación por tiempo de servicio (CTS), si hubiere derecho a este beneficio.
- DNI del Asegurado.
- En caso que la relación laboral de un trabajador formal con contrato indefinido haya terminado por Despido Arbitrario o Mutuo Disenso entre las partes, deberá presentarse un comprobante que acredite la recepción y pago de la indemnización a la que tendrá derecho el trabajador.

b. Trabajadores Formales con Contrato Especial

- Certificación de reproducción notarial del Contrato de Trabajo debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.
- Certificación de reproducción notarial de la Carta de Pre – Aviso de Despido.
- Respuesta dada por el trabajador a la Carta de Pre – Aviso, si la hubiere.
- Certificación de reproducción notarial de la Carta de Despido.
- Tres últimas boletas de pago de remuneraciones, donde se indique la fecha de inicio de contrato.
- Las últimas doce (12) cotizaciones de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con posterioridad a la fecha de término de la relación laboral.
- Original o certificación de reproducción notarial de la carta de liberación de la compensación por tiempo de servicios (CTS), si tuviera derecho a este beneficio.
- DNI del Asegurado.
- En caso que la relación laboral de un trabajador formal con contrato especial haya terminado por Despido Arbitrario o Mutuo Disenso entre las partes, deberá presentarse un comprobante que acredite la recepción y pago de la indemnización a la que tendrá derecho el trabajador.

c. Empleados Públicos

- Resolución administrativa equivalente a la Carta de Despido de los trabajadores donde conste la fecha de término de relación laboral y el motivo para poner fin a la misma.
- Tres últimas boletas de pago de remuneraciones, donde se indique la fecha de inicio de la relación laboral.
- Las últimas doce (12) cotizaciones o periodo menor en caso la relación laboral se haya extendido por un periodo menor a 12 meses de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con posterioridad a la fecha de término de la relación laboral.
- Original o certificación de reproducción notarial de la carta de liberación de la compensación por tiempo de servicios (CTS), si tuviera derecho a este servicio.
- DNI del Asegurado.

Para acreditar la continuidad del desempleo del Asegurado como requisito para el pago que corresponda a las indemnizaciones de los meses siguientes por este seguro, será necesario que el Asegurado demuestre mantener la condición de desempleo cada XXXX (XXXX) días adicionales al plazo del pago de la cuota previamente indemnizada, en ese sentido, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

a. Trabajadores Formales con Contrato de Trabajo Indefinido

- La última cotización de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con fecha posterior al vencimiento de la cuota reclamada.
- Declaración jurada de la subsistencia de la condición de desempleo del Asegurado.

b. Trabajadores Formales con Contrato Especial

- La última cotización de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con fecha posterior al vencimiento de la cuota reclamada.
- Declaración jurada de la subsistencia de la condición de desempleo del Asegurado.

c. Empleados Públicos

- La última cotización de aportaciones del sistema privado de pensiones, o similar en el caso que se aporte al sistema nacional de pensiones, emitido con fecha posterior al vencimiento de la cuota reclamada.
- Declaración jurada de la subsistencia de la condición de desempleo del Asegurado.

3.2.2. Para la cobertura de Incapacidad temporal por accidente y/o enfermedad:

- Formulario de denuncia del siniestro, debidamente llenado y firmado por el Asegurado que incluya una declaración de las circunstancias del accidente.
- Copia simple del DNI o documento de identidad del Asegurado.
- Original del Certificado médico que acredite la situación de Incapacidad Temporal que deberá indicar:
 - Causas de la incapacidad
 - Diagnóstico definitivo
 - Tratamiento realizado y pronóstico
 - Días de descanso
 - Número de historia médica y clínica u hospital donde recibió la atención
 - Médico tratante
 - Fechas de atención
- Original o copia certificada de las seis (6) últimas boletas de honorarios o comprobante de última declaración de impuesto a la Renta y declaración jurada de no tener contrato de trabajo vigente.

Para acreditar mensualmente la subsistencia de la situación de Incapacidad Temporal del Asegurado como requisito para el pago que corresponda a las indemnizaciones de los meses siguientes por este seguro, será necesario que el Asegurado demuestre mantener la condición de incapacitado cada xxx (xx) días adicionales al plazo del pago de la cuota previamente indemnizada, en ese sentido, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de denuncia del siniestro, debidamente llenado y firmado por el Asegurado que incluya una declaración de las circunstancias del accidente brindado por La Aseguradora.
- Original del Certificado de Licencia Médica que acredite que la incapacidad temporal se ha mantenido por xxx (xx) o más días continuados a consecuencia del mismo accidente.

En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran

indicadas en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

3.3. Plazos para dar aviso del siniestro

- 3.3.1 Para la cobertura de desempleo involuntario el plazo de aviso de siniestro es de tres (3) días calendarios siguientes de conocido el siniestro y para la cobertura de incapacidad temporal el plazo de aviso de siniestro es de siete (7) días calendarios siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio antes de vencido el plazo de prescripción legalmente establecido.
- 3.3.2 Canales de orientación y presentación de documentos sustentatorios para la solicitud de cobertura: Línea Positiva (01) 211-0211, oficinas del comercializador y oficinas de La Positiva, las cuales puedes ubicar en www.lapositiva.com.pe.

3.4. Plazo para pago de siniestros

- 3.4.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la póliza y/o Solicitud-certificado de seguro para el proceso de liquidación del siniestro, La Positiva deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro. Si la empresa no se pronunciara dentro del plazo de 30 días o se pronunciara a favor, el siniestro queda consentido. Una vez consentido el siniestro, La Positiva tienen 30 días para proceder a efectuar el pago correspondiente de acuerdo a las coberturas contratadas.
- 3.4.2. El pago de la indemnización de las coberturas de desempleo involuntario, será efectuado a la entidad financiera que otorgó el crédito cubierto.

3.5. Investigación y revisión de siniestros

- 3.5.1. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

La indemnización proveniente de esta cobertura es independiente y en adición de cualquier beneficio que el Asegurado tenga derecho a exigir de alguna institución de salud pública o privada, sistema de bienestar u otro cualquiera sea su origen o naturaleza.

La Positiva, se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización y el Asegurado queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto, el Asegurado perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos sustentados en comprobantes de pago admitidos por la administración tributaria y tributos vinculadas al pago del siniestro.

En general, La Positiva podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas. Si cualquier información referente a un Asegurado o relacionada con su enfermedad fuera simulada o fraudulenta, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización; sin perjuicio del derecho que le asiste a La Positiva, de iniciar contra los responsables las acciones legales correspondientes en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO IV

LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

4.1 Reducción de la Suma Asegurada

La suma asegurada de la cobertura afectada, quedará automáticamente reducida en una cantidad igual al monto del o los siniestros asumidos por **La Positiva** respecto de aquellos amparados por esta póliza.

4.2 Subrogación

Desde el momento en que **La Positiva** indemniza al Asegurado por la cobertura de Desempleo Involuntario, se subroga en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

CAPITULO V

DEFINICIONES

5.1. Accidente

Evento fortuito, originado por una fuerza o agente externo repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura y afecta al **Asegurado**.

No se consideran como accidentes los llamados “accidentes médicos” o hechos que sean consecuencia de ataques cardiacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimiento o sonambulismo que sufra el Asegurado o por mala práctica médica.

5.2. Antigüedad laboral Mínima

Periodo de tiempo ininterrumpido durante el cual el **Asegurado** deberá depender de un mismo empleador para tener derecho a la cobertura.

5.3. Beneficiario

Es la persona natural o jurídica, quién se beneficia con la indemnización de la Póliza, en los porcentajes o montos establecidos en la Póliza de Seguro.

5.4. Contrato Especial

Son aquellos contratos sujetos a un régimen especial laboral y a una vigencia determinada. Para efectos del presente seguro, serán contratos especiales los señalados en el literal b) del numeral 5.6 de las presentes Condiciones Generales.

5.5. Desempleo Involuntario

Para los efectos del presente seguro, se entenderán como causales de Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del **Asegurado**, únicamente las que a continuación se mencionan y en la medida que se cumpla con la Antigüedad laboral Mínima con el mismo empleador, al momento del siniestro:

- a. **Trabajadores Formales con Contrato de Trabajo Indefinido, incorporados en la Planilla de Pago de Remuneraciones, con Cotizaciones Previsionales y que correspondan a la Quinta Categoría del Régimen Tributario.**

- Detrimiento en la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas (artículo 23° Ley de Productividad y Competitividad Laboral o norma que la sustituya, modifique o amplie sus alcances) que deberá ser debidamente certificado por ESSALUD y/o el Ministerio de Salud por intermedio de una junta médica.
- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares (artículo 23° Ley de Productividad y Competitividad Laboral o norma que la sustituya, modifique o amplie sus alcances) previa verificación de la autoridad administrativa de trabajo, así como del sector al que pertenezca el empleador.
- Despido Arbitrario, sólo después que se haya materializado el cobro de indemnización a la que tiene derecho el trabajador.
- Despido Colectivo, sólo después de que el Cese Colectivo se haya materializado, lo anterior debidamente acreditado en cumplimiento del trámite establecido en los artículos 46° al 52° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral o norma que la sustituya, modifique o amplie sus alcances.
- Mutuo Disenso entre las Partes, siempre y cuando el **Asegurado** acredite haber percibido una indemnización equivalente a, al menos dos sueldos, considerando para ello la última liquidación de sueldo mensual percibida.

b. Trabajadores Formales con Contrato Especial.

Las causales de Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del **Asegurado**, son las mismas que se indican en el literal a) de este numeral.

Sólo se cubrirá el desempleo proveniente del término de los siguientes tipos de contratos, salvo que se establezcan otras modalidades distintas en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado, en la medida que se cumpla con una Antigüedad laboral Mínima de un (xx) año ininterrumpido, con el mismo Empleador, al momento del siniestro:

- Contrato por Inicio o Lanzamiento de una Nueva Actividad.
- Contrato por Necesidad del Mercado.
- Contrato por Reconversión Empresarial.

Asimismo, en caso que un Contrato Especial se transforme en Contrato Indefinido, se sujetará a las reglas definidas en el literal a) de este numeral.

c. Empleados Públicos, vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública bajo las leyes vigentes a la fecha.

Se estará a lo que sus respectivas Normas y Estatutos definan como Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Trabajador. Los regímenes laborales cubiertos se encontrarán estipulados en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado.

5.6. Despido Arbitrario

Es aquel despido injustificado o improcedente, que se produce sin causa justa o cuando no se sigue el procedimiento de despido indicado en la ley, y por el cual el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización por dicho despido.

5.7. Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza surtiendo efecto una vez que han sido aprobados por el contratante y **La Positiva**.

5.8. Fecha de Siniestro

En caso de Desempleo Involuntario: Corresponde a la fecha en que se produjo el Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del **Asegurado**.

En caso de la cobertura de Incapacidad temporal por accidentes y/o enfermedad: Corresponde a la fecha en que se determine la incapacidad temporal.

5.9. Inicio del Seguro

Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado de la póliza a partir de la cual comienzan a regir los beneficios del seguro, sujetos al período de carencia, establecidos en la presente póliza.

Salvo disposición en contrario de la Ley el inicio del seguro está condicionado a la aceptación de la solicitud de seguro y a que el **Asegurado** haya pagado la prima a **La Positiva**.

5.10. Incapacidad Física Total y Temporal

Es aquel estado en el que el Asegurado, debido a un Accidente o Enfermedad, se obligue a su hospitalización o reposo en su domicilio como consecuencia de la orden o prescripción emitida por un médico y se vea impedido de cumplir con sus actividades productivas o prestación de servicios. **La cobertura de Incapacidad Física Total y Temporal es aplicable solo para trabajadores independientes.**

5.11. Periodo Activo Mínimo

Periodo de tiempo durante el cual el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ya ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en este para poder solicitar la cobertura del seguro si incurre nuevamente en Desempleo Involuntario.

Para la cobertura de incapacidad temporal, el periodo activo mínimo es el periodo de tiempo que debe transcurrir para que el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón de esta cobertura, pueda solicitar la cobertura nuevamente, si incurre en nuevo evento de incapacidad temporal, no atribuible ni consecuencia del accidente o enfermedad que originó la indemnización anterior.

5.12. Período de carencia

Período de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y aquella en que entra en vigor la cobertura. En la presente póliza, no se activará ninguna cobertura durante el periodo de carencia.

5.13. Periodo de espera

Es el período de tiempo que el Asegurado debe permanecer en situación de Desempleo Involuntario o Incapacidad Temporal para poder reclamar la indemnización.

5.14. Trabajador Dependiente

Son todos aquellos trabajadores, bajo vínculo de subordinación y dependencia que están incluidos en la planilla de remuneraciones de su empleador y que, por lo tanto, se les aplican los descuentos por concepto de seguridad social en salud y pensiones. **Para efectos de esta póliza también se incluyen en la definición de trabajadores dependientes los trabajadores formales con contrato especial cuyos contratos tengan una vigencia mayor o igual a seis (06) meses.**

5.15. Trabajador Independiente.

Se considerará como trabajador independiente aquella persona que ejerza una actividad lucrativa de manera autónoma, sin relación de dependencia, **obteniendo de dicha actividad la totalidad o un porcentaje de sus ingresos mayor al 50%.**

JUNIO 2021

Código SBS RG0415900258

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.